

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853. PISO 12

C.P.C. N° 679/1360

ANT. : Consulta de la Asociación de Productores y Representantes de Productos Lubricantes A.G.

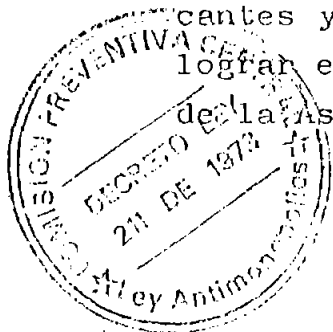
MAT. : Reconsideración de Dictamen N° 676/-1324.

Santiago, 3 NOV 1988

1.- La Asociación Gremial del antecedente ha pedido reconsideración del Dictamen N° 676/1324, de 21 de Octubre de 1988, de esta Comisión.

Fundamenta su reconsideración en el hecho de que la campaña publicitaria fue aprobada por la unanimidad de los socios asistentes a la Asamblea de 30 de Marzo del año en curso y que a pesar de haberla aprobado, cuatro socios decidieron libremente no participar en ella, sin haber tenido reparos ni objeciones. Esto es, los socios no participantes no se sintieron presionados para incluirse en la campaña ni estimaron que esa omisión hiciera pensar al público que sus productos no reunieran los requisitos de calidad y seguridad a que se refiere el aviso.

Agrega que esta campaña está concebida, fundamentalmente, como un servicio destinado a los usuarios de lubricantes y no puede estimarse que constituiría presión para lograr el ingreso de productores que se mantienen al margen de la Asociación Gremial.



2.- Con los nuevos antecedentes aportados y los hechos expuestos en el Dictamen N° 676/1324, como asimismo la exposición oral del señor Luis Molina, Gerente General de la Asociación, se ha podido determinar que el 95% de las empresas productoras de lubricantes se encuentra en la Asociación Gremial. Sólo están fuera de ella Unocal 76, Amalie y Lubril. Texaco, que es asociado, no quiso participar en la campaña y Maco ingresará a ella.

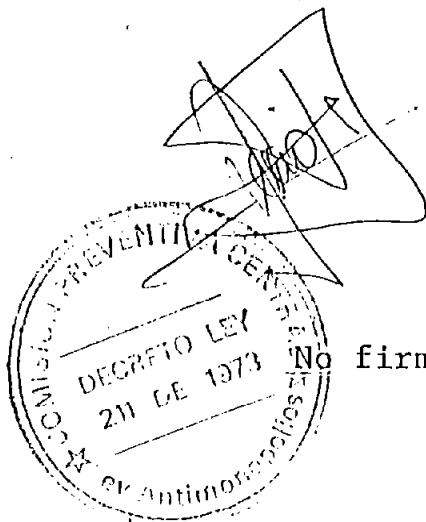
También se informó a esta Comisión que la Asociación Gremial sólo tiene un año de existencia y por lo tanto su sigla (ASOLUB) no es conocida; de ahí la necesidad de usar los logos de los productores de aceites que participan en la campaña para evitar confusiones.

3.- Los nuevos antecedentes antes aludidos mueven a esta Comisión a modificar su dictamen N° 676/1324 en el sentido de que no atenta contra las normas que protegen la libre competencia, la inclusión proyectada de los logos de las empresas participantes en la publicidad, junto al nombre de la Asociación Gremial.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de esta Comisión, en los respectivos avisos debe expresarse que la publicidad está patrocinada o auspiciada por las empresas cuyos logos figuran en los mismos.

Notifíquese a la consultante.

El presente dictamen modifica el N° 676/1324, de 20 de Octubre del año en curso y fue aprobado en sesión de 27 de Octubre, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gonzalo Sepúlveda Campos'.

No firma don Gonzalo Sepúlveda Campos, no obstante haber